

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. anu.
Particulares y colectividades	76 " "
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 pta.
" " de años anteriores	0,50

Se suscribe en la Intervención de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 " "
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 " "

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 13 de Noviembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONVOCATORIA

En virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 3.º de la Real orden de 14 de Octubre de 1921, para dar cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 23 de Septiembre del mismo año, por el que se crean las Cámaras Oficiales Mineras, convoco a elecciones para la renovación trienal de la Cámara Oficial Minera de esta provincia, a todos los propietarios de Minas, Sociedades de todas clases, formadas para su explotación, arrendadores y, en general, de todas aquellas personas naturales y jurídicas que se dediquen a esta industria.

El derecho electoral de las personas naturales y jurídicas se acredita con el Censo de electores de la Cámara Oficial Minera, el cual está a disposición de aquéllas, todos los días laborables, de 10 a 12 y de 16 a 18, en las oficinas de la Corporación (Eugenio Gutiérrez, 3, 1.º)

Las elecciones tendrán lugar el día 27 del corriente mes y el Colegio electoral, único, se constituirá en el domicilio de la Cámara Minera, siendo las horas de elección de ocho a diez y seis.

GRUPO PRIMERO

Hierro y piritos de hierro

1.ª categoría, de más de 250 hectáreas: elige cinco miembros.

2.ª categoría, de 50 a 250 hectáreas: elige dos miembros.

3.ª categoría, de menos de 50 hectáreas: elige un miembro.

GRUPO SEGUNDO

Los demás minerales metálicos, excepto el hierro.

1.ª categoría, de más de 100 hectáreas: elige dos miembros.

GRUPO TERCERO

Combustibles y sustancias no metálicas.

1.ª categoría, de más de 250 hectáreas: elige dos miembros.

Total de miembros a elegir: 12.

Las candidaturas de los que aspiren a ser elegidos habrán de presentarse en la Secretaría de la Cámara Minera, en los días laborables, durante las horas de oficina, hasta las seis de la tarde del día 21 del mes actual, y tendrán que ir firmadas por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los que constituyen el grupo o categoría correspondiente, debiendo tener presente lo que disponen el Real decreto y Real orden antes citados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 12 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

José María Cremades.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 181

Habiéndose comprobado por esta Junta Provincial de Abastos la existencia en esta provincia de harinillas y salvados mezclados con cascarilla de arroz, los cuales han ocasionado algunas muertes en el ganado de cerda que los ha ingerido, y sin perjuicio de haber adoptado, con la mayor urgencia, las medidas convenientes para su decomiso e impedir la venta de dichos piensos adulterados en todo el término de Ampuero, con el fin de conocer inmediatamente si existen en otros Ayuntamientos los referidos piensos, he tenido por conveniente disponer que los

señores Alcaldes de los de esta provincia se sirvan recoger con la máxima urgencia las muestras reglamentarias de todas las harinillas y salvados que se vendan en los mismos, remitiéndolas seguidamente a esta Junta para que se puedan practicar los análisis correspondientes.

Si en alguna localidad existen sospechas de que los referidos piensos puedan estar adulterados, las Autoridades correspondientes dispondrán desde luego que queden decomisados provisionalmente, ínterin que por esta Junta se les comunique el resultado de los respectivos análisis.

Al propio tiempo, se recuerda a todas las Autoridades, comerciantes e industriales de la provincia que, por la circular número 80, de 2 de Junio último, B. O., número 66, está terminantemente prohibido la venta y uso de la citada cascarilla de arroz.

Santander, 12 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
José María Cremades.

CIRCULAR NÚMERO 182

Como continuación a la circular de 11 de Noviembre de 1924 (B. O., número 137), sobre la forma de practicar los repesos de pan, esta Junta Provincial de Abastos, en sesión celebrada el día de ayer, acordó lo siguiente:

1.º Quedan excluidos de los repesos de pan que se practiquen dentro de las panaderías todas las piezas que, por exceso de cocción o cualquier otra causa, resulten con falta de peso, las cuales serán previamente depositadas por los industriales panaderos en sus respectivas estanterías, las que ostentarán un cartel con letras grandes y legibles en las que se lea: «Pan con falta de gramos, para vender a peso».

Estas piezas de pan estarán completamente separadas de todas las que tengan el peso que les corresponda y se entregarán al público depositánolas en el platillo de la balanza que habrá en cada panadería, completando su peso a presencia del comprador precisamente, y sin que se le permita a éste dejar en la tahona el trozo que le corresponda, pues toda falta de peso que se observe en el pan que se repese fuera de las panaderías será objeto de la sanción correspondiente.

2.º Queda terminantemente prohibido sacar de las panaderías ninguna pieza de pan con mayor falta de peso que el 2 por 100 de tolerancia, por exceso de cocción, a que hace referencia el artículo 1.º de la expresada circular; bien entendido que dicha tolerancia no autoriza a ningún industrial para vender el pan con la citada falta de peso, si no en el caso de que realmente esté excesivamente cocido, a juicio de la Autoridad que haga el repeso, debiendo en los casos dudosos decomisar alguna pieza de pan para su remisión a esta Junta, a fin de que ésta ordene se practique su análisis.

3.º Todas las piezas de pan que se elaboren superiores a medio kilo, y que son las únicas que están sujetas al repeso, han de tener perfectamente marcado el sello de la panadería a que corresponda y su peso, y en el caso de que se encuentren algunas sin la expresada marca y pueda comprobarse el industrial a que pertenecen, será sancionada su falta con la multa mínima de 100 pesetas.

En el caso de que, además de la citada falta de marca, se observe en ellas la del peso correspondiente, se elevará la sanción a 500 pesetas, como mínimo.

4.º De todos los repesos de pan que se practiquen en esta provincia por las Autoridades municipales, se exten-

derá la oportuna acta, en la que se hará constar la cantidad total del pan repesado y el resultado obtenido; y en el caso de que del cómputo de éstos resulta alguna falta, después de deducir el 2 por 100 de tolerancia cuando corresponda por su estado de cocción, se especificará también el número de kilos de pan decomisados y el promedio de la falta de peso observada, así como si es de elaboración reciente o de más de 24 horas.

Estas actas serán firmadas por la Autoridad o encargados de practicar los repesos, así como por el industrial, dependiente o portador del pan repesado, y serán enviados a esta Junta en fin de cada mes, a excepción de las que se refieran a faltas y decomisos de pan, que se enviarán seguidamente de practicar el repeso.

5.º Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia notificarán esta disposición a todos los industriales y vendedores de pan de sus respectivos términos municipales, para su más exacto e inmediato cumplimiento, dándome cuenta de haberlo verificado antes del día 25 de los corrientes.

Santander, 11 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
José María Cremades.

Servicio nacional de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 183

La «Gaceta» de 4 del corriente publica la Real orden del Ministerio de Fomento que sigue:

«Ilmo. Sr. Para que los preceptos de Ley y Reglamento de Epizootias tenga la mayor eficacia posible, y mediante la observancia de las medidas adecuadas a cada caso, se consiga evitar la aparición de focos de contagio y extinción de los existentes, es indispensable coadyuven con toda actividad y celo, así los Ayuntamientos como los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, vigilando estos últimos con todo interés el estado sanitario de la ganadería de su respectivo término, cumpliendo sin demora cuantos servicios les están encomendados y dando inmediata cuenta a la Autoridad local y a la Inspección provincial de los casos de enfermedad contagiosa de que tengan conocimiento, y adoptando los Alcaldes las medidas que los Inspectores municipales les propongan, para evitar la difusión de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que tan graves perjuicios ocasionan a la Economía nacional.

Y como en algunos Municipios no se dedica a este servicio la atención que su importancia requiere, siendo sobradas las quejas que a este Ministerio se dirigen, tanto por parte de Alcaldes referentes a falta de celo en el cumplimiento del servicio por los Inspectores municipales, como de éstos lamentándose de falta de apoyo en las Autoridades para la aplicación de las medidas sanitarias y sobre todo por falta de pago de sus modestos haberes y hasta de consignación en presupuestos de las cantidades que para atender al servicio de Higiene y Sanidad pecuarias fija el artículo 369 del vigente Reglamento de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excite el celo de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias a fin de que con toda actividad cumplan cuantos deberes les impone la Ley y Reglamento de Epizootias, especialmente en la vigilancia del estado sanitario de la ganadería, denuncia de focos de

infección, propuesta a la Autoridad local de las medidas adecuadas, expedición de guías de sanidad y origen, confección de estadísticas en los plazos reglamentarios y vigilancia de Paradas de sementales, bajo apercibimiento de la más estrecha responsabilidad; a cuyo efecto, los Inspectores provinciales proponían a los señores Gobernadores civiles la imposición de los correctivos correspondientes, por las faltas que los municipales cometían.

2.º Que igualmente se excite el celo de los señores Alcaldes para que presten el debido apoyo a los Inspectores pecuarios municipales y adopten las medidas que dichos funcionarios les propongan en defensa de los intereses de la ganadería, imponiéndoseles asimismo los correctivos correspondientes en caso contrario.

3.º Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 del Reglamento de Epizootias, los señores Gobernadores civiles no presten aprobación a ningún presupuesto municipal en que no se consignen las cantidades que fija el 309 para atender a los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias.

4.º Que en el plazo de dos meses, y sin excusa ni pretexto alguno, provean todos los Ayuntamientos que estuvieren en descubierto a liquidar y abonar a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias las cantidades que les adeuden y paguen en lo sucesivo tan importante servicio con la debida regularidad; y

5.º Que transcurrido el indicado plazo de dos meses, los Inspectores municipales a quienes no se hubiere satisfecho los haberes devengados lo pongan en conocimiento del Inspector provincial para que éste, a su vez, dé cuenta al Gobernador civil y dicha Autoridad imponga a los Alcaldes responsables las sanciones correspondientes, haciendo uso para ello de cuantos medios les concede la Ley hasta hacer efectivas las cantidades adeudadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.»

Real orden que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los señores Alcaldes, Ayuntamientos e Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, debiendo los primeros, bajo su más estrecha responsabilidad, mostrar esta circular a los Inspectores municipales de Higiene pecuaria de sus respectivos términos.

Santander, 9 de Noviembre de 1927. 1159

El Gobernador civil,

José María Cremades.

ESPECTACULOS

CIRCULAR NÚMERO 184

El señor Director general de Seguridad, en telegrama fecha 11 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha he autorizado la proyección de la película titulada «El jinete desconocido», de la Casa First National, sustituyendo este título al de «El jinete misterioso» que tenía con anterioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 11 de Noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

José María Cremades.

PUERTOS

Debiendo llevarse a cabo la información pública reglamentaria relativa al proyecto de muelles de hormigón armado en la Dársena de Millaño, redactado por el Ingeniero-Director de la Junta de Obras del Puerto, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, fijando un plazo de treinta días para que las Corporaciones o particulares puedan hacer las observaciones que estimen oportunas, ante el Gobierno civil de la provincia, a cuyo efecto se hallará el proyecto de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, a las horas hábiles de oficina.

Santander, 11 de Noviembre de 1927.—El Ingeniero-Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Num. 1.008

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diversas entidades obreras y patronales sobre creación de los Comités paritarios de Artes Gráficas, incluso la encuadernación y fotografía (grupo 12 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926), y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que el día 27 del actual se celebren las elecciones para la constitución de los Comités paritarios de Artes Gráficas, con la demarcación y distribución siguientes:

En Bilbao se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra, Santander y Vizcaya.

Este Comité será integrado por todas las especialidades de las Artes Gráficas, y se compondrá de siete Vocales patronos, siete obreros efectivos e igual número de suplentes. Los Vocales patronos serán elegidos por Asociación Patronal de Artes Gráficas, de San Sebastián, que emplea 160 obreros, y Gremio de Artes Gráficas, de Bilbao, con 29 socios, que emplea 400 obreros. La representación obrera será elegida por Sociedad de Tipógrafos, de Vitoria, con 32 socios; Sindicato Católico de Tipógrafos, de Vitoria, con 24 socios; Sociedad de Tipógrafos y similares, de Santander, con 150 socios; Sociedad de Tipógrafos y similares, de Pamplona, con 150 socios; Federación Gráfica Española, Sección de San Sebastián, con 150 socios; ídem Sección de Tolosa, con 18 socios; Sindicato Católico de Artes Gráficas de Tolosa, con 24 socios; Agrupación de Obreros Vascos Tipógrafos, de Bilbao, con 16 socios; Sociedad de Litógrafos y similares, de Bilbao, con 13 socios, y Federación Gráfica, de Bilbao, con 370 socios.

Segundo. Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional respectiva donde ésta exista, y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 30 del actual, a la hora que por los Delegados y por los Presidentes de cada Delegación local del Consejo de Trabajo se señale. El escrutinio de los de Madrid se realizará el mismo día 30, a las doce de la mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio, conforme al artículo 12, regla séptima del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

Tercero. Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre un no de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas en el censo las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho con arreglo al citado Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su capacidad legal.

Cuarto. Por los Gobernadores civiles de todas las provincias se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición a la provincia de su mando en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.—Aunós.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Extracto de los acuerdos que forma el Secretario de este Ayuntamiento de los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en la tercera reunión cuatrimestral del año actual.

Día 3 de Julio (extraordinaria).—Dada cuenta del recurso de reposición presentado por D. Sixto Sáiz y otros contra el acuerdo adoptado en diez y nueve de Junio último, el Ayuntamiento acordó confirmar el acuerdo.

Día 14 de Agosto.—Dada cuenta de la comunicación del primer Jefe de la Comandancia de Santander, por la cual invita a este Ayuntamiento a fin de que, facilitando casa-habitación, podría trasladarse el cuartel de la Guardia civil, se acuerda que, no contando con edificio que reúna estas condiciones, se conteste al mismo no hacer oferta alguna.

No habiéndose formulado reclamación sobre las ordenanzas que formó este Ayuntamiento, se acuerda elevarlas a la Superioridad para su aprobación.

Se acuerda solicitar de la Superioridad el orden de prelación atendiéndose a lo establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal.

Se acordó reformar la Junta parroquial para que en el próximo ejercicio de 1928 giren el reparto de utilidades con arreglo a lo establecido en el artículo 523 del Estatuto municipal, y de presentar alguno la excusa, se cubra la vacante por orden de cargos.

Día 25 de Septiembre.—Se nombra al Concejal de este Ayuntamiento D. A. Julio Marina para compromisario para elegir el asambleista municipal de la provincia.

Se acuerda admitir la excusa de cargos que presentan los señores Curas párrocos de las Juntas parroquiales y se cubran éstos cargos conforme se acordó en 14 de Agosto último.

Día 30 de Octubre (ordinaria).—Se aprueba el acta ordinaria anterior y extraordinarias del 3 de Julio, 14 de Agosto y 25 de Septiembre.

En cumplimiento de lo establecido en el caso 11 del artículo 153 del Estatuto municipal, dada cuenta de cuantos acuerdos y gestiones ha llevado a efecto la Comisión Permanente, se acuerda prestarles su aprobación.

Dado cuenta del presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1928, se acuerda prestarle su aproba-

ción y en tal forma se exponga al público por espacio de quince días para los efectos de examen y reclamación.

Se da cuenta de la excusa que presenta el Presidente de la Junta parroquial de Valdeprado, fundada en motivos de salud, y para justificar acompañando certificado facultativo, y sometido a votación, se acuerda por mayoría que, para resolver con justicia ésta, se acredite por medio de otro certificado si la enfermedad que padece es permanente o temporal.

Se acuerda conceder al Secretario de este Ayuntamiento un mes de permiso y que durante este plazo se encargue de la Secretaría el auxiliar de la misma, Saturnino Seco, renumerándole con los honorarios de aquél.

En vista de haberse presentado la renuncia del cargo de Recaudador municipal que ejerce D. José Rodríguez, se acuerda interesar del mismo prorrogue ésta hasta realizar la cobranza del cuarto trimestre.

Y para que conste y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Reglamento de Secretarios y empleados municipales, extendiendo el presente, visado por el señor Alcalde en Valdeprado del Río a dos de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Francisco Marina.—V.º B.º, el Alcalde, Eduardo Calderón.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

EDICTO

En la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, tendrá lugar el día 16 de los corrientes la subasta de los productos forestales que a continuación se expresan:

A las 10 de la mañana: 100 robles del monte Canales y Redondo, sitio Canal de la Mahía, tasados en 1.600 pesetas.

A las 10,30 de la mañana: 100 robles de igual monte que los anteriores, del sitio del Despeñadero de los Mangos, tasados en 1.800 pesetas.

A las 11 de la mañana: 100 robles del monte de los anteriores, y sitio de Berlecín, tasados en 1.300 pesetas.

A las 11,30 de la mañana: 100 robles del mencionado monte, y sitio de Cabeceras de las Aguzaderas, tasados en 1.900 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas por que se han de regir estas subastas es el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 29 de Agosto último. Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se expresa, debiendo los licitadores constituir previamente, como depósito provisional para concurrir a la subasta, el 5 por 100 del tipo de licitación.

Molledo a 9 de Noviembre de 1927.—El Alcalde accidental, Valeriano Labrador.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provisto de cédula personal número..., clase..., del actual ejercicio, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en las subastas de productos forestales de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) por el lote de 100 robles número...

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 30 de Octubre próximo pasado.

Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 19 '8.

Idem las 27 ordenanzas para la exacción de arbitrios e impuestos municipales.

Idem, con carácter provisional, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio semestral de 1926.

Aceptar la nueva garantía que propone D. Juan Peña para responder, en concepto de fiador, de la cantidad que quedó adeudando el recaudador señor Castanedo, y devolverle las dos fincas en el Campo de San Benito, del pueblo de Igollo.

Aprobar la propuesta de transferencias de crédito importantes 7.376,86 pesetas, propuestas por la Comisión Permanente.

Quedar enterados de los acuerdos adoptados por la Permanente.

Autorizar al Depositario para el cobro de los intereses de láminas de Instrucción pública y Propios.

Nombrar al Concejal señor García Vocal de la Comisión de Hacienda y Ponente en asuntos de Hacienda.

Invitar a los vecinos al sostenimiento y cuidado de lámparas del alumbrado público, dando cuenta del resultado.

Conceder al señor Alcalde, D. Rafael Bezanilla, un expresivo voto de gracias por su acertada y diligente gestión al frente de la Alcaldía.

Camargo, 3 de Noviembre de 1927.—El Secretario, Adolfo Dou.—V.º B.º, el Alcalde, R. Bezanilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que en el pleito a que se contrae, recayó la sentencia cuya cabeza y fallo, literalmente, dicen:

Sentencia.—En Santoña, a veintidós de Octubre de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovido entre partes, de la una, como demandante, D. Aurelio Pozas Gómez, mayor de edad, viudo, Doctor en Medicina y vecino de Liérganes, de este partido judicial, representado por el Procurador D. Lucilo Bravo Estébanez y dirigido por el Letrado D. Miguel Fernández García, y de la otra, como demandado, la herencia yacente de D. Agustín Acebo Gómez, vecino que fué del pueblo y Ayuntamiento de Miera, también de este partido, sobre pago de cuatro mil noventa y cinco pesetas e intereses correspondientes, declarada en rebeldía, y litigando ambas partes derechos propios.

Fallo: Que debo declarar y declaro asiste al actor un perfecto derecho acreedor por la suma de cuatro mil noventa y cinco pesetas, más los intereses vencidos y que venzan, determinables en período de ejecución de sentencia, contra la herencia yacente de D. Agustín Acebo Gómez, o persona que la represente, así como contra la persona o personas que se crean con derecho a la misma; que asiste al demandante derecho a oponerse a que se lleve a efecto la partición de la herencia yacente hasta que se abone su crédito, pudiendo intervenir a costa de dicha herencia o personas, si hubiere lugar a ello, en la partición, para evi-

tar que se haga en fraude o perjuicio de sus derechos; y que debo condenar y condeno a dicha herencia yacente, o a quien la represente, y a la persona o personas que se crean con derecho a ella, a que abonen al actor la suma de cuatro mil noventa y cinco pesetas, más los intereses de su razón, vencidos y que venzan, determinables en período de ejecución de sentencia, con imposición a los mismos de todas las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Zalba —Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada la sentencia de que se ha hecho mérito, como previene el artículo 283, segundo párrafo, y 769, también segundo párrafo, de la ley de Enjuiciamiento Civil, se publica el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Santander.

Dado en Santoña a siete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

EDICTO

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña María del Rosario o Rosario García Corona y Ruiz de Villa, conocida también por María Dolores, hija de D. José y D.^a Isidora, de setenta y seis años de edad, soltera, natural y vecina de esta ciudad, cuyo fallecimiento tuvo lugar, en la misma, el día 20 de Diciembre del año último de 1926, sin que dejara descendientes ni ascendientes, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia intestada de la misma, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, apercibidos de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndose que se han presentado a reclamarla sus sobrinas carnales D.^a María del Rosario García Corona y Uranga y D.^a Sabina García Corona y Fernández, de esta vecindad.

Dado en Torrelavega a siete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

EDICTO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Emilio Revuelta Fernández, propietario y vecino de esta ciudad, contra los que se crean con derecho a usar el paso peonil que existe en término de Viérnoles, sitio de Revolgo o Gerratanos, al lado del puente que hay sobre la línea del Ferrocarril del Norte, conocido por el nombre de Puente Espina o Puente Espino, y que atraviesa una finca del Revuelta, por su centro, en dirección del camino real que va de Torrelavega a Viérnoles hacia el monte, personas por el momento indeterminadas y desconocidas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a cinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete, el señor D. Ceferino Mendaro Gutiérrez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil seguido en este Juzgado, a instancia de don Emilio Revuelta Fernández, mayor de edad, casado, pro-

pietario y vecino de esta ciudad, contra los que se crean con derecho a usar el referido paso peonil, personas por momento indeterminadas.

Fallo: Que debo declarar y declaro extinguida la servidumbre de paso que tenía constituida la finca conocida por el nombre de Puente Espina o Puente Espino, en el término de Viérnoles, de este Ayuntamiento, sitio de Revolgo o Gerratanos, al lado del puente que existió sobre la vía del Ferrocarril del Norte, y en su lugar, y para los efectos del uso público, se declara constituida la nueva servidumbre que para paso, no solamente peonil, si no para el de caballerías y carros, ha constituido el D. Emilio Revuelta, para que por ella puedan hacer uso todos los que se crean con derecho a ello.—Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ceferino Menlaro.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada se extiende el presente en Torrelavega a siete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario suplente, José Palencia.

Don Arturo Bernard Camargo, Secretario del Juzgado Municipal de Santa Cruz de Bezana.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido, a instancia de D. José María Bezanilla Blanco, contra D.^a Ondina Pollo Domínguez, declarada en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Santa Cruz de Bezana, a tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete, habiendo visto y oído el señor Juez municipal, D. Antonio Herrera García, el presente juicio verbal civil, entre partes, de la una, y como demandante, D. José María Bezanilla Blanco, y de la otra, como demandadas, D.^a Ondina Pollo Domínguez, por sí y como representante legal de su hija, menor de edad, D.^a Ondina Teresa Bezanilla Pollo, sobre cumplimiento de un contrato de compraventa celebrado con el finado D. Ezequiel Bezanilla Blanco, marido y padre, respectivamente, de las demandadas; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno a D.^a Ondina Pollo Domínguez, por sí y como representante legal de su hija, menor de edad, constituida bajo su patria potestad, D.^a Ondina Teresa Bezanilla Pollo, a que tan pronto sea firme la presente sentencia otorgue a favor de D. José María Bezanilla Blanco, como sucesores del finado D. Ezequiel Bezanilla Blanco, escritura de venta de la casa y cuatro fincas rústicas que se describen en la escritura de 25 de Marzo de 1927, autorizada por el Notario de Matanzas, D. Guillermo Caballero Rodríguez, apercibidas que, de no hacerlo así, se otorgará de oficio por este Juzgado. Publíquese esta sentencia por edictos, con inserción de la cabeza y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, para notificación por la rebeldía de las demandadas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, sin hacer especial imposición de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Herrera.—Cuya sentencia fué publicada en cinco de Septiembre.

Y a los efectos determinados en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que sirva de notificación a las demandadas, expido la presente en Santa Cruz de Bezana a diez de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Arturo Bernard.—V.^o B.^o, el Juez municipal, Antonio Herrera.

El señor Juez de primera instancia de este partido tiene acordado, en providencia de esta fecha, dictada en el

incidente de pobreza promovido por el Procurador habilitado D. Antonio Cires Sánchez, en nombre de D.^a Teresa Linares Pérez, para litigar contra D. Juan Linares Bárcena, D.^a Celedonia y D. Bernabé Canales Abor y don Jorge Sánchez Abor, que se emplace a dichos demandados para que dentro del término de nueve días comparezcan a contestar la demanda, apercibidos de que, si no lo verifican, se sustanciará el incidente solamente con el representante del Abogado del Estado en este partido.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Bernabé Canales Abor, que se dice reside en el extranjero, expido la presente en San Vicente de la Barquera a 4 de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA.

1161

Don Maximiliano Casar Higuera, Secretario del Juzgado municipal de Miera.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido entre don Tomás Higuera Gómez, de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. Cosme Acebo Gómez, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el Juzgado municipal de Miera, a cinco de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, el señor don Carlos Pérez Mier, Juez municipal del mismo, ha visto el precedente juicio verbal civil promovido por D. Tomás Higuera Gómez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de este pueblo de Miera, contra la herencia yacente de D. Cosme Acebo Gómez, sobre pago de mil pesetas de capital.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente del finado D. Cosme Acebo Gómez a que, tan pronto como sea firme esta sentencia, pague al demandante, D. Tomás Higuera Gómez, la cantidad de mil pesetas que figuran en dicho pagaré y a las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Pérez.

Y para que así conste y sirva de notificación a la herencia demandada, incierta o desconocida, expido la presente que, visada por el señor Juez municipal de este término, firmo en Miera a diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, M. Casar.—V.^o B.^o, el Juez municipal, Carlos Pérez.

Don Maximiliano Casar Higuera, Secretario del Juzgado municipal de Miera.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido entre don Tomás Higuera Gómez, de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. Cosme Acebo Gómez, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En el Juzgado municipal de Miera, a cuatro de Noviembre del año mil novecientos veintisiete; el señor D. Carlos Pérez Mier, Juez municipal del mismo, ha visto el presente juicio verbal civil, promovido por D. Tomás Higuera Gómez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de este pueblo de Miera, contra la herencia yacente de D. Cosme Acebo Gómez, sobre pago de ciento cincuenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos de intereses de un pagaré.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente del finado D. Cosme Acebo Gómez a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague al deman-

dante, D. Tomás Higuera Gómez, la cantidad de ciento cincuenta y ocho pesetas treinta y cinco céntimos, intereses de referido pagaré vencidos y que venzan hasta su efectivo pago y costas causadas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Entendimiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Pérez.

Y para que así conste y sirva de notificación a la herencia demandada, incierta o desconocida, expido la presente que, visada por el señor Juez municipal de este término, firmo y sello en Miera a diez de Noviembre de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, M. Casar. — V.º B.º, el Juez municipal, Carlos Pérez.

Pedro Alonso Hierro, natural de Islares, de profesión marinero y 28 años de edad; Cecilio Hurtado Ortiz, natural de Islares, la misma profesión y 19 años de edad; Arsenio Barquín Hoz, natural de Islares, igual profesión y 40 años de edad, domiciliados últimamente en el vapor «Cabo Villano», procesados por deserción mercante en el puerto de New-York, comparecerán en término de quince días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Sevilla, Alferez de Infantería de Marina, D. Enrique Campelo Morón, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

Sevilla, 29 de Octubre de 1927.—El Juez instructor, Enrique Campelo.

Eulogio Parche Diestro, natural de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Santander, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander o en la cárcel del partido a constituirse en prisión, apercibido que, de no verificarlo, se procederá contra él a lo que hubiere lugar.

1160

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Se halla vacante la plaza de practicante de Medicina de este Ayuntamiento, para asistencia a las familias declaradas pobres por esta Corporación, y dotada con el haber anual de 300 pesetas, cuya provisión ha de ser por concurso, debiendo los aspirantes a referida plaza dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santa María de Cayón, 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

Ayuntamiento de Reocin

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de vehículos de tracción mecánica, para el próximo ejercicio de 1928, se hallan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Reocin, 5 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, J. M. Ruiz.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Aprobados por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal y ordenanzas de exacciones para 1928, se hallan expuestos al público dichos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante quince días pueda ser examinado por quien lo desee, y transcurrido dicho plazo, interponer en otro igual las reclamaciones oportunas para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Bárcena de Pie de Concha, 8 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Flaviano Gómez.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

A los efectos de reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula industrial y de comercio de este término, formada para el año próximo de 1928.

Hermandad de Campóo de Suso, 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde accidental, José Antonio García.

Ayuntamiento de Valdeolea

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal para el año 1928, y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdeolea a 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, B. Fernández.

Ayuntamiento de Tresviso

La matrícula industrial de este Ayuntamiento correspondiente al próximo año de 1928 se halla expuesta al público, por espacio de diez días, en la Secretaría de este Municipio, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Igualmente, después de aprobado por el Pleno, se halla de manifiesto en dicha Secretaría, y por el plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1928, con el fin de oír reclamaciones durante el indicado tiempo.

Tresviso a 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Jesús López.

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Habiendo quedado desierto el concurso abierto para proveer la plaza vacante de Interventor de fondos de este Ayuntamiento, la Comisión Municipal Permanente, en sesión de cinco del actual, acordó anunciar, por segunda vez, la provisión de la mencionada plaza, durante el plazo máximo de un mes y con arreglo a lo que determina el artículo 68 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, estando dotada con el haber anual de cinco mil pesetas, libres de descuento, y doscientas cincuenta también anuales por la agrupación forzosa para atenciones de justicia del partido judicial.

Castro Urdiales, 21 de Octubre de 1927.—El Alcalde, T. Ibarra.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Confeccionados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de este Ayuntamiento para el próximo año o ejercicio de 1928, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal y por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santiurde de Toranzo a 9 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Santos González.

Aprobada por el Ayuntamiento pleno la prórroga del presupuesto ordinario del año actual para el próximo ejercicio de 1928, el expediente de la misma se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos establecidos en los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de fecha 25 de Agosto de 1924.

Santiurde de Toranzo a 9 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Santos González.

Ayuntamiento de Miengo

Confeccionados los documentos que luego se dirán, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal, durante ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

- 1.º Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.
- 2.º Padrón de edificios y solares.
- 3.º Padrón de vehículos automóviles, y
- 4.º La matrícula industrial, todos para el año de 1928.

Miengo, 8 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Revuelta.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1928, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Torrelavega, 10 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, I. Bustamante.

Ayuntamiento de Polaciones

Formada la matrícula industrial que ha de regir en el próximo año de 1928, estará expuesta al público, por diez días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Polaciones, 29 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de Pesquera

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a los efectos de reclamación.

Pesquera, 9 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Angel González Cayón.

Confeccionada la matrícula de industrial para el año de 1928, que la expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 9 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Angel González Cayón.

Ayuntamiento de Torrelavega

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año de 1928, se anuncia al público, por término de diez días, a los efectos de reclamaciones.

Torrelavega, 9 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, I. Bustamante.

Ayuntamiento de Liérganes

Don Manuel Teja Amores, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Liérganes.

Hago saber: Que en sesión del día de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1928 y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 25 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º de mencionado reglamento.

Dado en Liérganes a 8 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Manuel Teja Amores.

Don Francisco Crespo Vega, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de Liérganes.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento de este término la prolongación de la traída de aguas municipal hasta el barrio de la Vega, de este pueblo, se ha acordado por la Comisión Permanente de este Municipio señalar el día 30 del actual, a las once de su mañana, para la celebración de la correspondiente subasta para la ejecución de tales obras, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento en la forma reglamentaria, sirviendo de tipo para tal subasta la cantidad de 7.400 pesetas, quedando desde esta fecha expuesto en la Secretaría de la Corporación el pliego de condiciones económico-facultativas para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Dado en Liérganes a 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, F. Crespo.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, los documentos siguientes:

- Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.
- Padrón de edificios y solares.
- Matrícula industrial y de comercio, cuyos documentos han de regir durante el próximo año 1928.

Val de San Vicente, 7 de Noviembre de 1927.—El Alcalde accidental, Manuel Pérez.